ANEXO. INFORME FINAL DEL PROCESO PARTICIPATIVO PROCESO PARTICIPATIVO DECRETO XX/XXXX, DE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I, II Y III DE LEY 2/2020, DE 7 DE FEBRERO, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA.									
Línea	Asunto	ORGANIS Comentario	SMO: CON	Denominación de la Plataforma	RROLLO SOST Denominació n de la Entidad	Fecha de modificació n	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea Única: PROCESO PARTICIPATIVO DECRETO XX/XXXX, DE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I, II Y III DE LEY 2/2020, DE 7 DE FEBRERO, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA.									
Línea 1 (única) - Decreto	Alegaciones	La Consejería de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental está tramitando el proyecto de Decreto por el que se modifican los anexos I, II y III de Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, Al mismo tiempo, se ha acordado mediante Resolución de fecha 22/10/2024 la apertura del proceso de participación ciudadana del referido proyecto a través del Portal de Participación. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid desea hacer las siguientes alegaciones: Anexo II / Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales / a) Perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y el subsuelo, en particular: 3.º Perforaciones para el abastecimiento de aguas. Alegaciones: Creemos necesario definir el concepto de perforación profunda puesto que existiendo otras perforaciones que no son profundas es necesario delimitar el alcance de unas y otras para saber cuáles quedan incluidas en este Grupo 3 y cuáles no. Al respecto, parece lógico definir perforación profunda para abastecimiento de agua como aquella que tiene como objeto la investigación de un acuífero profundo. En base a esta premisa la solución sería establecer lo que es un acuífero profundo, por lo que se propone la definición publicada en el Boletín geológico y minero del IGME, ISSN 0366-0176, Vol. 133, N° 3, 2022, págs. 7-26 cuyo enlace es: https://bgm.revistas.csic.es/index.php/bgm/article/view/33/37 -Los acuíferos profundo, elaborar una propuesta metodológica que ayude a	OFICIAL DE INGENIE ROS TÉCNICO S DE MINAS DE MADRID	DODTAL DE	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE MADRID	17/11/2024	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA	

de Impacto Ambiental favorable, que no será

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 30F344EB65D2D7B8F530F5

	30F344EB65D2D7B8F530F5
mento Verificable en www.jccm.es mediante	30F344EB65D2D
.jccm.es	
en www	Verificación (CSV)
ificable	de
ento Ver	go Seguro
JE.	go

			necesario realizar una evaluación ambiental. Tampoco será necesaria cuando el almacenamiento energético sea hibridado con instalaciones de autoconsumo, infraestructuras de puntos de recarga de vehículos eléctricos e instalaciones ubicadas en demanda (detrás del contador). Galp agradece la oportunidad de proporcionar comentarios sobre el Proyecto de Decreto por							
30E (ún	nea 1 nica) - ecreto	Alegaciones	el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. En este sentido, ponemos de manifiesto las siguientes apreciaciones: 1) Sobre el Anexo II - Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª Grupo 3 Industria energética Este borrador de Decreto plantea cuestiones relevantes sobre cómo se aplicaría a proyectos de hibridación basados en tecnología eólica que, dadas sus características, deberían ser tramitados a través de MITECO (>50MW de potencia instalada entre los dos módulos híbridos). En aquellos casos en los que el proyecto cumpla los criterios aplicables según sus características para ser tramitado tanto por vía Ministerial como Regional, sería importante aclarar cuál debería ser la vía administrativa correspondiente. 2) Sobre Almacenamiento híbrido electroquímico Eliminar el procedimiento de evaluación ambiental en las instalaciones de almacenamiento hibridado electroquímico que se ubique o bien (i) dentro de la poligonal de la instalación de producción de energía autorizada; o (ii) dentro de terrenos que hayan sido analizados y sometidos al procedimiento de evaluación ambiental de la instalación de producción autorizada previamente.	Fernando Redondo	PORTAL DE PARTICIPACIÓN	GALP ENERGIA ESPAÑA SAU	29/11/2024	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA	

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro.